

4.1 Se realizará la reposición de caminos y servicios afectados de acuerdo con los Ayuntamientos y Organismos afectados.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el Ministro del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Burgos, 12 de septiembre de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación Fdo.: Benedicto Elvira Llorente.—43.374.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica la propuesta de resolución del expediente nº 48/03.

Notificación a la empresa de D. José Andrés Penades Peris, como titular de Cinematógrafo «Duplex Sala B Y A», de Valencia de la propuesta de resolución de fecha 26 de junio de 2003, correspondiente al expediente sancionador nº 48/03, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es: Avda. Barón de Cárcer, 28, 12.ª46001 Valencia.

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente núm. 48/2003, instruido a D. José Andrés Penades Peris, con NIF 19.135.805N y domicilio señalado, a efectos de notificaciones, en Valencia, c/ Cuenca n.º 64; titular de los Cines Duplex —Salas A y B—, sitos en el mismo domicilio.

Acordada por el Ilmo. Sr. Director General de este Instituto, en fecha 12-5-03, la iniciación del presente expediente, el Servicio de Inspección y Sanciones de la Secretaría General del ICAA, designado Instructor del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en el cine de referencia, en fecha 7-4-03, se levantaron las Actas n.º 1 28615 y 28616, en las que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este Organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 13-5-03, se comunicó a la empresa expedientada el referido Acuerdo de Iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9-8-93), en el que se concretaban los siguientes Hechos:

Primero.—No presentar a la Inspección las copias de los partes—declaración de exhibición, correspondientes al último mes, en ninguna de las salas inspeccionadas —A y B—, que debían permanecer en el propio local a disposición del ICAA durante el plazo de un año.

Segundo.—No conservar las partes reservadas al control de los billetes de entrada del último mes en ninguna de las dos salas.

El referido Acuerdo de Iniciación fue notificado en fecha 22-5-03, según aviso de recibo postal que obra en el expediente.

Tercero.—La empresa expedientada ha formulado descargos al Acuerdo de Iniciación mediante escrito presentado en la Delegación del Gobierno de Valencia el 30-5-03 y que tuvo entrada en este Ministerio el 12-6-03, en el que expone las razones que estima convenientes a su derecho en relación a los hechos imputados y que serán posteriormente valorados.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 14-1-99), la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual (BOE 10-7-01), el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9-8-93), el Real Decreto 81/1997 de 24 de enero (BOE 22-2-97), el Real Decreto 7/1997 de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (BOE 28-1-97), la Orden de 7 de julio de 1997 por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 (BOE 14-7-97), así como la Resolución de 6 de abril de 1998 del ICAA (BOE 27-4-98), la Instrucción de la Dirección general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas (control de taquilla) de fecha 25-10-2001, y demás disposiciones de general aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y artículo 17.5 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 9.1 de la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la cinematografía y el sector audiovisual (BOE 10-7-01) determina que Alas salas de exhibición cinematográfica cumplirán los procedimientos establecidos o que se puedan establecer reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos que permitan conocer con la mayor exactitud, rapidez y fiabilidad los ingresos que obtienen las películas a través de su explotación en las salas de exhibición cinematográfica...@. A su vez, el apartado Noveno de la Orden de 7 de julio de 1997 (BOE 14-7-97) establece en su punto 2 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 81/1997 de 24 de enero, las empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica que no hayan optado por el sistema informático de expedición de billetes, deberán cumplimentar y remitir, o, en su caso, entregar un impreso de parte—declaración de exhibición, que se cumplimentará y cursará conforme a las normas que se establecen en el mismo apartado; asimismo, establece que ADiariamente al comenzar y finalizar cada sesión se cumplimentarán los datos del impreso correspondiente a la misma y al día, y al finalizar cada semana los exhibidores terminarán de cumplimentar los cuatro ejemplares...y se reservarán el ejemplar

que les está destinado. En cualquier caso este ejemplar deberá permanecer en el local de exhibición a que se refiere y mantenerse a disposición del ICAA durante el plazo de un año@, obligación que no se cumple a la vista del Acta levantada por la inspección.

Cuarto.—El artículo 9.1 de la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la cinematografía y el sector audiovisual (BOE 10-7-01) determina que Alas salas de exhibición cinematográfica cumplirán los procedimientos establecidos o que se puedan establecer reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos que permitan conocer con la mayor exactitud, rapidez y fiabilidad los ingresos que obtienen las películas a través de su explotación en las salas de exhibición cinematográfica...@, igualmente determina que «...el procedimiento de control se basará en la utilización de billetes reglamentados que serán de entrega obligatoria a todos los espectadores y se expedirán con las formalidades previstas». Y el apartado Sexto de la Orden de 7 de julio de 1997, en relación con el artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, establece en su punto 6 que la parte del billete destinada a control A...deberá conservarse durante un mes en el propio local de exhibición... a disposición de la Administración competente@, obligación que tampoco se cumplía en este caso según el Acta levantada.

Quinto.—En su escrito de descargos reconoce el interesado que el inspector no pudo ver los partes—declaración de exhibición, manifestando, básicamente, que ello se debe a que toda la documentación está en un despacho, pero, no obstante, cumple semanalmente con el envío de los partes al ICAA y la documentación objeto de inspección se encuentra en el local. Igualmente manifiesta que son conservados los partes a lo que aduce el Hecho Segundo; y que el inspector se presentó en el local después de las 21 horas —a partir de las que la asistencia a cada sala puede ser de 3 o 4 personas—, cuando el hijo del interesado ya no se encontraba en el local, donde trabaja, ofreciendo al inspector en conversación telefónica practicar la Inspección al día siguiente, petición a la que el inspector manifestó que no podía acceder por tener que seguir su ruta. Por ello, solicita que se tenga en cuenta su voluntad de colaborar con la Inspección y las reducidas asistencias de público, para considerar la infracción leve en su grado mínimo.

A lo que cabe responder que lo cierto es que en el momento de producirse la inspección no se presentó al funcionario actuante las declaraciones semanales de exhibición del último mes —según manifiesta el interesado por hallarse en un despacho—, ni tampoco las partes reservadas a control de los billetes de entrada correspondientes al mismo periodo y que dicha actuación contraviene claramente lo establecido en el apartado Noveno.2 de la Orden de 7 de julio de 1997, que determina en su punto c) que el ejemplar destinado al exhibidor deberá permanecer en el local de exhibición a que se refiere y mantenerse a disposición del ICAA durante el plazo de un año, y en el apartado Sexto de la misma Orden, cuando dice en su punto 6 que la parte reservada a control deberá conservarse durante un mes en el propio local de exhibición a disposición de la Administración competente. Sin embargo, ha resultado probado que ni dicha declaración de exhibición ni las partes reservadas para control de los billetes se hallaban a disposición de la Administración, ya que no fueron acreditadas ante la Inspección, incumpliendo por tanto el procedimiento establecido de control de asistencia y declaración de rendimientos, que exige el artículo 9.1 de la Ley 15/2001 de 9 de julio. Asimismo, hay que señalar también que el interesado ya ha sido sancionado anteriormente por infracciones de la misma naturaleza.

Sexto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, sin que lo alegado por la empresa pueda considerarse exculpativo pues en nada desvirtúa la naturaleza de los hechos imputados, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen los preceptos y Disposiciones citados y constituyen sendas infracciones LEVES, según lo establecido

en el artículo 12 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, e Instrucción de la Dirección general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas (control de taquilla) de fecha 25-10-2001, sancionables conforme al artículo 13.1a de la citada ley 15/2001, de las que es responsable material, directa y única la Empresa expedientada. Por cuanto antecede, acreditada y calificada la infracción, que no cabe sino atribuir a negligencia, descuido u omisión de la empresa expedientada, debe procederse a establecer una graduación de la sanción imponible de conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con los criterios del artículo 13.1 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, por lo que teniendo en cuenta, en este caso, la negligencia cometida, la recaudación obtenida por el cine durante el año 2.002, así como el número de habitantes de la población en la que se encuentra ubicado, entiende el Instructor que la cuantía adecuada a imponer como sanción pecuniaria, a cada una de las salas inspeccionadas, debe hallarse en la franja inferior del tramo sancionador que establece la citada ley 15/2001 para las infracciones leves.

Por cuanto antecede, el Instructor le da traslado de la siguiente:

Propuesta: De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de 1.202 euros por el Hecho Primero y 360 euros por el Hecho Segundo, para las dos salas, lo que suma un total de mil quinientos sesenta y dos euros (1.562 €).

Madrid, 26 de junio de 2003.—El Jefe del Servicio de Inspección y Sanciones, Fdo.: Javier Asensio Abón.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Propuesta se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, Plaza del Rey, nº 1 en Madrid.

Madrid, 25 de septiembre de 2003.—La Secretaria General, Fdo.: Milagros Mendoza Andra.—43.974.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)». (Depósito número 4627).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por D.ª Victoria Diadosa Abreu mediante escrito de fecha 5 de septiembre y se ha tramitado con el número 50/7879-9464-36/15274.

El acuerdo por el que se aprueba la nueva redacción de los estatutos de la asociación fue adoptado por mayoría en la reunión de su Asamblea General Nacional Ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2003.

El Acta está suscrita por D. Jesús Bustamante, D. José Félix de Vallejo, D.ª Sagrario Guindulain, D. Silvestre Martínez, D. Ángel Díaz, D. Luis Ramírez y D. Alejo Redondo.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 19 de septiembre de 2003.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—43.960.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación Española de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón». (Depósito número 6675).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por D. Armando García-Mendoza Raso mediante escrito de fecha 31 de julio de 2003 y se ha tramitado con el número 50/7034-8506-36/14379.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 12 de agosto de 2003 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 29 de agosto de 2003.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación de la denominación de la asociación fue adoptado por unanimidad en la reunión de su asamblea general celebrada el día 1 de abril de 2003.

Se modifica la denominación que pasa de ser Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón a la reseñada en el encabezamiento de este anuncio.

La certificación del Acta está suscrita por D. Armando García-Mendoza Raso, en calidad de secretario, con el visto bueno de D. Francisco Rudilla, en calidad de vicepresidente y presidente en funciones.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 19 de septiembre de 2003.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—43.965.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Transportistas de Animales Vivos». (Depósito número 8179).

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada Asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por D. Javier de Pablo Arribas, D. Jaume Borgon, D. José Antonio Sánchez Andújar, en calidad de promotores, fueron presentados por D. Alberto

Herranz Herranz mediante escrito de fecha 11 de julio de 2003 y se han tramitado con el número 50/6416-7758-36/13584.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 21 de julio de 2003 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 29 de agosto de 2003.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Santísima Trinidad número 30, de Madrid su ámbito territorial es nacional y el funcional es el determinado en el artículo 5 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja nº 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 19 de septiembre de 2003.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—43.967.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de los Estatutos del «Sindicato Estatal de Empleados de los Registros de la Propiedad y Mercantiles». (Depósito número 8190).

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada asociación, al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por D. Paloma Urzaiz González, D. M.ª del Carmen Losmozos Rubio, D. Nuria Díaz Medina, D. Germán Fernández Martínez, D. M.ª del Carmen Martín de la Varga, D. Belén Cuesta Bustillo, D. José Pérez Fernández, D. Andrés Vidarte Fontanals, D. Rosa M.ª Heras Heras, D. Sonia Francisco Álvarez, D. Álvaro Ley Urzaiz, en calidad de promotores, fueron presentados por D. Paloma Urzaiz González mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2003 y se han tramitado con el número 50/8095-9743-36/15524.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle General Oraá, número 26, 5ª planta de Madrid; su ámbito territorial es nacional y el funcional es el determinado en el artículo 4 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja nº 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 19 de septiembre de 2003.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—43.968.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación de la Microempresa Española (AME)». (Depósito número 8098).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la